

GEN 1.5 INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DE LAS AERONAVES

1. Generalidades

Las aeronaves de transporte aéreo comercial que operan en la República Argentina, deben cumplir con lo dispuesto en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

NOTA: Las RAAC son documentos basados en los Anexos 1 y 6 de la OACI.

LISTADO DE DOCUMENTACION REGLAMENTARIA QUE DEBEN LLEVAR LAS AERONAVES Y SUS TRIPULACIONES.

La documentación que reglamentariamente deben llevar las aeronaves y sus tripulantes que será exigida por la Autoridad Aeroportuaria o Autoridad Aeronáutica, en los momentos previos a la partida, durante las eventuales escalas y/o finalización del vuelo es la siguiente:

Documentación de las aeronaves

Certificado de Aeronavegabilidad (RAAC 121.153, 135.25 y 91.203).

Copia del Certificado de Explotador Aéreo (RAAC 121.26).

Copia del Anexo I (Aeronaves afectadas por empresas de Transporte Aéreo Comercial) (AIC B 01/97).

Copia del Anexo II (Tripulantes afectados por empresas de Transporte Aéreo Comercial) (AIC B 01/97).

Manual de Vuelo (RAAC 121.141, 91.9 y 135.81).

Manual de Operaciones de la Aeronave (RAAC 121.137 y 135.21).

Manual de Operaciones de la Empresa (MOE) (RAAC 121.137 y 135.21).

Lista de Control de Procedimiento (L.C.P.) (RAAC 121 Anexo 2 y 135.83).

Lista de Equipos Mínimos (MEL) (Para aeronaves que tengan dicha MEL aprobada por la Autoridad Aeronáutica) (RAAC 121.628 y 135.179).

Registro Técnico de Vuelo (TVR) (RAAC 121.701/135.65 / NESTANOR 15.1/ NESTAR 61.1/ROA TAC 11.4.2)

Libro de a Bordo (RAAC 121.702a).

Libro Registro de Novedades de a bordo (CABINA) (RAAC 121.702).

Despacho de la Aeronave (NESTAR 101.1 / 103.1)

Manifiesto de Pasajeros / Carga (RACC 135.63 /NESTAR 102.1 /103.1 / NESTANOR 14.3/ 14.4)

Certificado de Matrícula

Certificado de Habilitación Anual (Form. 337).

Historiales de la Aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas.(RAAC 91.203)

- a) Historiales de motor (Monomotor I) (Excepto aeronaves de gran porte Línea Aérea).
- b) Historiales del planeador (Excepto aeronaves de Gran Porte de Línea Aérea).

Certificado de Seguro, que satisfaga lo requerido por el Titular X, Artículo 192 (Seguros) del Código Aeronáutico de la República Argentina.

Documentación de la Tripulación pilotos y tripulantes de cabina

Certificado de Idoneidad Aeronáutica: Licencia, Certificado de Competencia (insertas al dorso las habilitaciones correspondientes a la aeronave, si correspondiera) (RAAC 61.3 y 64.5).

Habilitaciones Psicofisiológicas correspondientes a la licencia o certificado de competencia (RAAC 61.3, 61.19 y 61.23).

Documento de identidad personal (DNI- LE- LC o CI Policía Federal) (61.3).

Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil (si correspondiere) con los registros actualizados. (RAAC 61.51).

Autorización del propietario o explotador para actuar como Comandante de la Aeronave (Excepto empresas de Transporte Aéreo Comercial).

Documentación del Mecánico o Técnico mecánico de a bordo

Licencia de Mecánico o Técnico Mecánico de a bordo (Insertar al dorso las habilitaciones a la aeronave) (RAAC 63.33).

Habilitación Psicofisiológica correspondiente a la licencia (RAAC 63.3).

Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil con los registros actualizados (RAAC 64.43 b).



2. Cartografía, publicaciones y cartas aeronáuticas de uso obligatorio

Para realizar actividad de vuelo, de acuerdo con la Licencia Habilitante del Comandante de Aeronave:

PILOTO PRIVADO: RAAC 91, Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Cartas de Navegación Aérea Visual (CAA o CAAT), Cartas para vuelos VFR (Corredores Visuales) y Carta de Helicorredores (para helicópteros solamente).

PILOTO COMERCIAL, PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE, PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA: RAAC 91, Manual de Procedimientos Instrumentales (MAPRI), Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Cartas de Navegación Aérea Visual (CAA o CAAT), Cartas para vuelos VFR (Corredores Visuales) y Carta de Helicorredores (para helicópteros solamente) y Cartas de Navegación IFR.

INSTRUCTOR DE VUELO: RAAC 91, Manual de Procedimientos Instrumentales (MAPRI), Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Cartas de Navegación Aérea Visual (CAA o CAAT), Cartas para vuelos VFR (Corredores Visuales) y Carta de Helicorredores (para helicópteros solamente) y Cartas de Navegación IFR.

Para realizar actividad aérea las Entidades Aeronáuticas que se detallan:

AERoclUBES: AIP, RAAC 91, Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Cartas de Navegación Aérea Visual (CAA o CAAT), Manual de Fraseología Operativa Aeronáutica Español e Inglés, Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Cartas de Navegación IFR.

ESCUELAS DE VUELO : AIP, RAAC 91, Manual de Procedimientos Instrumentales (MAPRI), Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Cartas de Navegación Aérea Visual (CAA o CAAT), Manual de Fraseología Operativa Aeronáutica Español e Inglés, Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Designador de Tipo de Aeronave, Corredores Visuales, Helicorredores (para helicópteros solamente) y Cartas de Navegación IFR.

LINEAS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL REGULAR Y NO REGULAR, ORGANISMOS AERONAUTICOS OFICIALES (NACIONALES Y PROVINCIALES): AIP, Manual de Procedimientos Instrumentales (MAPRI), RAAC 91, Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica. Dichos documentos deben encontrarse en los órganos operacionales y en cada base constituida por las empresas y organismos. Además, cada piloto afectado a la empresa u organismo y que se desempeñe como Comandante de Aeronave deberá disponer para el vuelo lo descrito en los incisos 1º, 2º o 3º según corresponda.

EMPRESAS DE TRABAJO AEREO: AIP, Manual de Procedimientos Instrumentales (MAPRI), RAAC 91, Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL), Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica. Dichos documentos deben encontrarse en el domicilio donde la empresa basa su actividad. Además, cada piloto afectado a la empresa u organismo y que se desempeñe como Comandante de Aeronave deberá disponer para el vuelo descrito en los párrafos anteriores según corresponda.